



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**; Miembro secretaria del Bufete directivo y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes junio del año 2022, años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN No. AUD-2022-005
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2022

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores. . p.f.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020.

ATENDIDO, a que producto de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020, se evidencian los hechos siguientes: ef

II. Descripción de los hechos

2.1 Documentación no suministrada

2.2 Análisis Legal

2.2.1 Expedientes de procedimientos incompletos

2.2.2 Composición del Comité de Compras no acorde con el Decreto n.º 543-12

2.2.3 Adjudicación a empresas pertenecientes a los mismos socios en un mismo procedimiento de selección

2.2.4 Pago de avance sin certificación de registro de contrato y sin póliza de garantía

2.2.5 Adjudicación a consorcio sin registro de proveedor del Estado

2.2.6 Adjudicación de empresa propiedad de funcionaria del Ministerio de la Presidencia

2.2.7 Fraccionamiento en contratación de servicios

2.2.8 Incumplimiento del plazo para la suscripción de contrato

2.2.9 Adjudicación a proveedor sin evidencia de documentación legal y técnica

2.2.10 Certificación de fondo inferior al monto contratado

2.2.11 Adjudicación a oferentes sin poseer el rubro

2.2.12 Adjudicación de contratista no habilitado para participar en el proceso

2.2.13 Adquisiciones de bienes sin procedimiento de selección e incumplimiento del objeto contractual

2.2.14 Procesos sin evidencia de publicidad ni registro en portales

2.3 Análisis Técnico

2.3.1 Falta de planificación de las obras

1. Planos elaborados sin terreno, detalles u especificaciones constructivas

2. Cambios en el diseño de planos

3. Deficiente presupuesto de obra

4. Proyección de cantidades en cubicaciones

5. Uso constante de órdenes de cambio

6. Falta de Estudios básicos: suelo, sanitarios vulnerabilidad, hidrología.

2.3.2 Expedientes de obras incompletos

2.3.3 Ausencia e incongruencia en planos de diseño y planos "As Built"

2.3.4 Deficiencia en la supervisión y fiscalización de obras

2.3.5 Abandono y deterioro de las edificaciones construidas

2.3.6 Vicios ocultos en la construcción de obra

2.3.7 Pagos ejecutados fuera del objeto del contrato

2.3.8 Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo

2.4 Análisis Financiero

2.4.1 Desembolsos sin facturas o documentos comprobantes del gasto

- 2.4.2 Soporte de pagos con fechas vencidas, posterior e inconsistente
- 2.4.3 Pago a facturas con el mismo número de comprobante fiscal
- 2.4.4 Deficiencia en la realización y delimitación de funciones y responsabilidades
- 2.4.5 Adenda a contrato sin garantía de fiel cumplimiento y vicios ocultos
- 2.4.6 Acta de recepción final previo a culminar última cubicación
- 2.4.7 Diferencia entre monto cubicado y factura
- 2.4.8 Inconsistencia en documentación
- 2.4.9 Retenciones no aplicadas a los gastos indirectos de proyectos
- 2.4.10 Discrepancia entre lo contratado, entregado y pagado
- 2.4.11 Incorrecta retención de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
- 2.4.12 Diferencias en la deducción del 20% de avance
- 2.4.13 Pagos incorrectos por ajuste por variación de la tasa del dólar
- 2.4.14 Diferencia entre la información suministrada por la entidad y la enviada por los proveedores
- 2.4.15 Impuesto a proveedores dejado de aplicar y retenido de manera incorrecta
- 2.4.16 Inauguración y compra de equipamientos sin culminar obras de construcción
- 2.4.17 Ausencia de títulos de propiedad de terrenos
- 2.4.18 Ausencia reporte de inventario y registros en sistema de activos fijos
- 2.4.19 Ausencia de evidencia de proceso, acuerdo y relación de beneficiarios casas
- 2.4.20 Subcontratación de servicios sin evidencia de autorización administrativa
- 2.4.21 Solicitud de desembolso realizada por el propio custodio del fondo
- 2.4.22 Reposición de fondo superior al detalle de los comprobantes del gasto
- 2.4.23 Pagos a facturas con número de comprobante fiscal inválido

2.5 Inspección y Levantamiento de Equipos Tecnológicos

2.5.1 Debilidades y vulnerabilidades encontradas durante la inspección física

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 007676/2022 y 007674/2022, de fecha 3 de junio del año 2022, a la Procuradora General, y al ex procurador general de la República Dominicana (quien la recibió en fecha 6 de junio de 2022), el informe provisional de la investigación especial practicada al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento,

RESOLUCIÓN No. AUD-2022-005, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020.

los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que la Procuraduría General de la República Dominicana se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fechas 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley n.º 821, de fecha 21 de noviembre del año 1927, de la Organización Judicial.

VISTA, la Ley n.º 76-02, de fecha 19 de julio del año 2002, que establece el Código de Procedimiento Penal de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 278-04, de fecha 13 de agosto del año 2004, sobre la Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02.

VISTA, la Ley n.º 1822, de fecha 16 de octubre del año 1948, sobre sustitución de los miembros del Ministerio Público.

VISTA, la Ley n.º 133-11, de fecha 7 de junio del año 2011, Orgánica del Ministerio Público.

VISTA, la Ley n.º 485, de fecha 10 de noviembre del año 1964, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General de la República.

VISTA, la Ley n.º 14-94, de fecha 22 de abril del año 1994, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA, la Ley n.º 72-02, de fecha 7 de junio del año 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN No. AUD-2022-005, que aprueba el informe de la investigación especial practicada al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, por el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al **Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana**, en el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020, como se expresan a continuación:

- 3.1 Documentación no suministrada, por valor de **RD\$1,782,419**.
- 3.2.1 Expedientes de procedimientos incompletos.
- 3.2.2 Composición del Comité de Compras no acorde con el Decreto n.º 543-12.
- 3.2.3 Adjudicación a empresas pertenecientes a los mismos socios en un mismo procedimiento de selección, por un monto total de **RD\$109,809,445**.
- 3.2.4 Pago de avance sin certificación de registro de contrato y sin póliza de garantía, por el monto de **RD\$617,813,351**.
- 3.2.5 Adjudicación a consorcio sin registro de proveedor del Estado, por el monto de **RD\$510,104,650**.
- 3.2.6 Adjudicación de empresa propiedad de funcionaria del Ministerio de la Presidencia, por un monto de **RD\$103,525,976**.
- 3.2.7 Fraccionamiento en contratación de servicios, por un monto de **RD\$54,847,298**.

- 3.2.8 Incumplimiento del plazo para la suscripción de contrato, por montos de **RD\$3,959,689.**, y **RD\$4,389,800.**
- 3.2.9 Adjudicación a proveedor sin evidencia de documentación legal y técnica, por un monto de **RD\$348,299,904.**
- 3.2.10 Certificación de fondo inferior al monto contratado, por valor de **RD\$62,000,000.**
- 3.2.11 Adjudicación a oferentes sin poseer el rubro, por un monto de **RD\$494,562,017.**
- 3.2.12 Adjudicación de contratista no habilitado para participar en el proceso, por un monto **RD\$5,850,951.**
- 3.2.13 Adquisiciones de bienes sin procedimiento de selección e incumplimiento del objeto contractual, ascendentes a **RD\$11,547,236.** y **RD\$4,229,770.**
- 3.2.14 Procesos sin evidencia de publicidad ni registro en portales, por valor de **RD\$4,389,800.**
- 3.3.1 Falta de planificación de las obras, por un monto final contratado de **RD\$8,535,985,106.**
- 3.3.2 Expedientes de obras incompletos.
- 3.3.3 Ausencia e incongruencia en planos de diseño y planos "As Built"
- 3.3.4 Deficiencia en la supervisión y fiscalización de obras
- 3.3.5 Abandono y deterioro de las edificaciones construidas
- 3.3.6 Vicios ocultos en la construcción de obra, ascendentes a un monto de **RD\$438,715,007.**
- 3.3.7 Pagos ejecutados fuera del objeto del contrato, por un monto de **RD\$776,441.**
- 3.3.8 Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo, por un valor neto de **RD\$313,405,422.**
- 3.4.1 Desembolsos sin facturas o documentos comprobantes del gasto, por el monto de **RD\$529,957,818.**

- 3.4.2 Soporte de pagos con fechas vencidas, posterior e inconsistente.
- 3.4.3 Pago a facturas con el mismo número de comprobante fiscal, ascendentes a **RD\$5,150,922.** y con comprobante vencido, por un monto de **RD\$3,158,555.**
- 3.4.4 Deficiencia en la realización y delimitación de funciones y responsabilidades, ascendentes a **RD\$1,274,404,975.** y **RD\$4,679,399.**
- 3.4.5 Adenda a contrato sin garantía de fiel cumplimiento y vicios ocultos, ascendentes a **RD\$187,178., RD\$233,970.** y **RD\$51,051.**
- 3.4.6 Acta de recepción final previo a culminar última cubicación, por un monto de **RD\$214,817,434.**
- 3.4.7 Diferencia entre monto cubicado y factura, ascendentes a **RD\$64,300.** y **RD\$3,686,563.**
- 3.4.8 Inconsistencia en documentación.
- 3.4.9 Retenciones no aplicadas a los gastos indirectos de proyectos, por el monto de **RD\$103,151.**
- 3.4.10 Discrepancia entre lo contratado, entregado y pagado, ascendentes a **RD\$85,568., 6,667 unidades** y **RD\$274,129.**
- 3.4.11 Incorrecta retención de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ascendentes a **RD\$21,699,686.** y **RD\$146,258.**
- 3.4.12 Diferencias en la deducción del 20% de avance, por un monto neto de **RD\$101,871.**
- 3.4.13 Pagos incorrectos por ajuste por variación de la tasa del dólar, por el monto de **RD\$4,286,446.**
- 3.4.14 Diferencia entre la información suministrada por la entidad y la enviada por los proveedores, reflejando una diferencia de **RD\$11,156,117.**
- 3.4.15 Impuesto a proveedores dejado de aplicar y retenido de manera incorrecta, por valor de **RD\$694,613.**
- 3.4.16 Inauguración y compra de equipamientos sin culminar obras de construcción, por un monto ascendente a **RD\$1,526,048,964.**

- 3.4.17 Ausencia de títulos de propiedad de terrenos.
- 3.4.18 Ausencia reporte de inventario y registros en sistema de activos fijos, ascienden a la suma de **RD\$1,522,035,660**.
- 3.4.19 Ausencia de evidencia de proceso, acuerdo y relación de beneficiarios de casas.
- 3.4.20 Subcontratación de servicios sin evidencia de autorización administrativa.
- 3.4.21 Solicitud de desembolso realizada por el propio custodio del fondo, por el monto de **RD\$202,699**.
- 3.4.22 Reposición de fondo superior al detalle de los comprobantes del gasto.
- 3.4.23 Pagos a facturas con número de comprobante fiscal inválido, ascendentes a **RD\$46,728**. y **RD\$178,370**.
- 3.5.1 Debilidades y vulnerabilidades encontradas durante la inspección física, por el monto de **RD\$348,299,904**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), al ex procurador general de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49, 54 y 55 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial realizada al Plan de Humanización del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, en el período comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 16 de agosto de 2020; y del Informe Legal que expresa, que la inobservancia e incumplimiento de sus disposiciones legales relevantes a la materia, los funcionarios y servidores públicos no se han desempeñado al nivel esperado para aquellos llamados a salvaguardar los intereses públicos, comprometiendo su responsabilidad administrativa, por acción u omisión. La administración deficiente de los recursos públicos asignados trae como consecuencia, en muchos de los hallazgos de este informe, un menoscabo de tales recursos, por lo que comprometen, por igual, su responsabilidad civil y revela los indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:



Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente



Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo



Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****